

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0115

05 de Marzo 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA GALLON RESTREPO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.OF.0533 DEL 26 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario CALLE 23 AN # 19-47-CONDominio CASA DE CAMPO

Funcionario que expidió el acto: **ANGELICA VARGAS MARIN**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 05 de Marzo de 2020

Señora

MARIELA GALLON RESTREPO

CALLE 23 AN # 19-47-CONDOMINIO CASA DE CAMPO

MATRICULA 124650

Armenia -Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. OF.0533 del 26 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0115 correspondiente RES.OF 0533 del 26 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 124650"***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

OF.PQRDS.0533

Armenia, 26 de Febrero de 2020

Señora

MARIELA GALLON RESTREPO

CALLE 23 AN # 19-47-CONDOMINIO CASA DE CAMPO

MATRICULA 124650

Armenia -Quindío

Ref. Respuesta Solicitud 280

Cordial saludo

En respuesta a su solicitud radicada en esta entidad el día 20 de Febrero de 2020, *mediante la cual solicita la revisión de la MATRICULA 124650 del predio ubicado en la CR 19 23 AN AREAS COMUNES, teniendo en cuenta que la factura No.49519604 llego por un valor de \$ 321.217, valor muy elevado*, de manera respetuosa nos permitimos comunicarle que teniendo en cuenta su solicitud se procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación la cual arrojó la siguiente información: "FECHA 24 de Febrero de 2020, LECTURA 2619...MEDIDOR SIN FUGAS..SURTE AREAS COMUNES..PORTERIA...Y PISCINA".

Con base en el historial de lecturas y el resultado de la visita, se observa que el medidor se encuentra funcionando correctamente, que las instalaciones internas se encuentran en buen estado y que el predio no presenta ningún tipo de fuga.

Igualmente se observa que los consumos cobrados al predio se encuentran acordes a las lecturas tomadas por los funcionarios, y más aún si tenemos en cuenta que las instalaciones se encuentran en buen estado.

De conformidad con todo lo anterior nos permitimos comunicarle que no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de consumos, al predio identificado con MATRICULA 124650, ya que los consumos a facturar y cobrar son los realmente consumidos por el predio.

Así mismo me permito informarle que se actualizara el nombre del predio identificado con matrícula 124650, quedando como **CONDOMINIO CASA DE CAMPO NIT: 900.938322-8**

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán

acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA – ESP